

# LA MASACRE DE EL AMPARO EN AUDIENCIA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

*La masacre de El Amparo fue sometida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en enero de 1994. Posteriormente, el Estado venezolano reconoce responsabilidad internacional por los hechos que son objeto de la demanda. En enero de 1995 la Corte produce una primera decisión en la que acepta el reconocimiento de responsabilidad de Venezuela sobre los hechos, aunque no explicita cuáles son esos hechos. A partir de ese momento, se inicia un proceso de negociaciones entre las partes (Estado venezolano y Comisión Interamericana de Derechos Humanos—CIDH—, en representación de familiares y víctimas sobrevivientes), pero no se llega a ningún acuerdo, por lo que la Corte fija audiencia para el 27 de enero, en la cual las partes debían exponer sus razonamientos en torno a las reparaciones e indemnizaciones que, a su entender, resultaban necesarias para dar por satisfechas las necesidades de justicia de los afectados. Como representantes de las víctimas tuvimos oportunidad de participar en dicha audiencia. A continuación el balance de esta nueva etapa del primer proceso internacional contra la impunidad en Venezuela.*

**Ligia Bolívar O.**

## ALEGATOS INICIALES DE LAS PARTES

El proceso de establecimiento de reparaciones e indemnizaciones en el caso de El Amparo no ha sido sencillo, debido a que la Corte dio por reconocidos los hechos, pero sin explicitarlos en su sentencia del 18.01.95, con lo cual resultaba difícil llegar a un acuerdo entre la CIDH y el Estado sobre el alcance de las reparaciones. Tanto la CIDH como Venezuela presentaron a la Corte sendos documentos en base a sus propias interpretaciones sobre el alcance de las reparaciones e indemnizaciones, que se resumen en el cuadro anexo (ver pág siguiente).

## LA AUDIENCIA

Se celebró el 27 de enero de 1996 en la sede de la Corte, en San José de Costa Rica. Por la CIDH estuvieron presentes los delegados Claudio Grosmann y Oscar Luján Fappiano y el abogado Milton Castillo; en representación de las víctimas se encontraban Juan Méndez, Walter Márquez y Ligia Bolívar. Venezuela estuvo representada por Asdrúbal Aguiar, Rodolfo Piza Rocafort, Hildegard Pérez-Segnini y Guillermo Quintero.

Al inicio de la audiencia, como es costumbre, cada una de las partes hizo una exposición inicial en la que intentó sustentar jurídicamente y con hechos concretos sus puntos de vista. Después las partes hicieron uso de su derecho a réplica y finalmente respondieron a preguntas formuladas por los magistrados. La audiencia se prolongó por cerca de tres horas. Presentar una síntesis de los principales argumentos esgrimidos, por apretada que sea, resulta imposible por razones de espacio. Preferimos a continuación confrontar al lector con las tesis sustentadas por Venezuela, seguidas de comentarios desde nuestra posición de representantes de las víctimas.

## RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

En todo momento Venezuela insistió en que el haber reconocido responsabilidad internacional ante la Corte era sufi-

ciente reparación moral, incluyendo la restitución de la fama de los afectados. Los representantes de éstos subrayamos que tal reconocimiento era insuficiente; así nos lo manifestaron familiares y sobrevivientes en reuniones sostenidas después de que se había producido el reconocimiento internacional de Venezuela; se consignaron declaraciones de los familiares y sobrevivientes sobre este particular. Más aún, incluso altas autoridades nacionales seguían afectando la honra de los asesinados y sobrevivientes ya que, después del reconocimiento de responsabilidad internacional, se han producido declaraciones en las que se sigue poniendo en tela de juicio su condición de pescadores y campesinos; al efecto consignamos declaraciones de prensa del ex-comandante de la zona, Gral. Humberto Camejo Arias, del actual ministro de Defensa y del comandante del Grupo de Tareas 1.1 con sede en Guasualito, zona en que ocurrió la masacre (y en funciones hasta hace escasas semanas). Venezuela respondió diciendo que difícilmente un oficial involucrado en los hechos se retractaría de su versión y que eso es normal, pues cualquier acusado sostiene su inocencia hasta el final. Replicamos subrayando que eso podría ser válido en el caso de Camejo Arias, pero que no justificaba declaraciones de altos funcionarios del actual gobierno. La respuesta de Venezuela no pudo ser más bochornosa: en el país existe libertad de expresión y el gobierno no puede controlar este tipo de declaraciones.

Los afectados, en su lenguaje sencillo, nos han manifestado reiteradamente que la memoria de los fallecidos y la reputación de los sobrevivientes no han sido reivindicadas. Se sienten todavía "rayados" por versiones sobre su supuesta vinculación guerrillera. Es una de las cosas que más les duele. Sin embargo, el gobierno no parece entender esta legítima necesidad de reparación moral.

## REFORMA DEL C.J.M.

Pese a que el gobierno venezolano ha ordenado la revisión del Código de Justi-

Exigencias de la CIDH	Respuesta de Venezuela
I. Reparación del daño	Innecesario. Reconocimiento de responsabilidad internacional es suficiente
1. Reparación no patrimonial	No acepta diferencia entre restitución y satisfacción
a. Restitución <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derogación de disposiciones Código de Justicia Militar (CJM) y de otros reglamentos militares contrarios a Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)</li> </ul>	Esta exigencia no guarda relación con los hechos. El art. 54 del CJM no viola la CADH; sólo su aplicación en el caso concreto fue violatoria.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación y sanción de responsables materiales, intelectuales y encubridores</li> </ul>	No objeta nada ¿Acepta?
b. Satisfacción <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del honor y fama de asesinados y sobrevivientes</li> </ul>	Innecesario. Reconocimiento de responsabilidad internacional es suficiente
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento inequívoco de los hechos</li> </ul>	No objeta nada ¿Acepta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de una fundación para promover derechos humanos en la región</li> </ul>	No objeta nada ¿Acepta?
II. Indemnizaciones	
1. Daño emergente: \$ 240.000 entre 16 afectados	No justificado. No hay pruebas. Desproporcionado
2. Lucro cesante: \$ 5.557,35 x 14 fallecidos; \$ 2.773,87 x 2 sobrevivientes	No hay pruebas sobre filiación de víctimas con supuestos beneficiarios (familiares). Monto desproporcionado con condiciones de afectados, de la región y del país.
3. Daño moral: \$ 125.000 para cada grupo familia (14 víctimas y 2 sobrevivientes)	Monto excesivo. No se justifica. Desproporcionado

cia Militar (CJM), alegando que "...en virtud de compromisos internacionales adquiridos por el país, se hace necesaria la reforma parcial del Código de Justicia Militar, con el objeto de actualizarlo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos"(1), Venezuela insiste ante la Corte en que el artículo 54 del CJM no viola la CADH, sino que se trató de una mala aplicación en un caso concreto. La CIDH recordó que el art. 54 (incisos 2 y 3) del CJM permite que el Presidente de la República ordene la no apertura o la suspensión de una investigación judicial en tribunales militares. Se trata de una disposición que consagra la interferencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y abre el camino a la impunidad, por lo que es contraria al principio de independencia de poderes y a la obligación de investigar y sancionar a que se refiere la CADH. Se trata entonces de un obstáculo objetivo a la vigencia de los derechos humanos y no simplemente de una buena norma, mal aplicada en un caso concreto.

Adicionalmente, Venezuela pretendió justificar la validez de esta norma, ya que, a su juicio, ella permite la sujeción de la autoridad militar a la civil, con lo cual se

fortalece el Estado democrático. Lo que no mencionó Venezuela, y sí recordamos ante la Corte los representantes de las víctimas, es que estamos hablando de un Código promulgado en 1938, época que no se caracteriza precisamente por las inclinaciones democráticas del legislador, por lo que defender esta disposición como democrática resulta insostenible.

Los representantes de la CIDH preguntaron además a Venezuela si, en caso de no modificarse esta norma, existían garantías de que nunca más se hiciera un mal uso de la misma. De nuevo, la respuesta de Venezuela fue más política que jurídica, pues sus representantes afirmaron que la mejor garantía es la presencia de un Estado democrático. Flaca defensa, si se toma en cuenta que la masacre de El Amparo se produjo bajo un gobierno democrático (Lusinchi), fue encubierta por otro gobierno democrático (Pérez), estuvo a punto de otorgarse indulto a los acusados bajo otro gobierno democrático (Velásquez) y sólo ha obtenido una sentencia absolutoria bajo otro gobierno democrático, sin avances sustanciales en las exigencias hechas ante la Corte a dos años de iniciado el juicio internacional (Caldera).

## JUICIO Y CASTIGO A LOS RESPONSABLES

Venezuela insistió en que no se ha consagrado la impunidad porque todavía falta una instancia (la Corte Suprema de Justicia) por pronunciarse sobre el recurso de casación contra la sentencia que absolvió a los procesados. Sin embargo, cuando los representantes de las víctimas preguntamos cuáles son las medidas concretas tomadas por este gobierno, a dos años de su promesa de investigar a fondo los hechos, para ordenar la captura de los prófugos y abrir investigaciones sobre las responsabilidades de los encubridores y autores intelectuales, Venezuela evadió la respuesta, limitándose a afirmar que el proceso judicial no es sólo contra los autores materiales, sino contra los intelectuales, argumento que de ninguna forma se encuentra respaldado en el expediente que lleva la justicia venezolana.

## EL REGATEO DE LOS MONTOS DE INDEMNIZACIÓN

Venezuela insistió en señalar que los montos de las indemnizaciones a que aspiraba la CIDH eran desproporcionados, injustificados y que no correspondían con

la realidad de la zona ni de las víctimas. Al efecto, consignó un estudio socioeconómico (el único documento probatorio llevado por el gobierno) por el cual se pretende demostrar que el nivel socioeconómico de las víctimas no justifica los montos solicitados. Previamente la representación de las víctimas había señalado ante la Corte que existían errores en el cálculo de lucro cesante que desfavorecían a los afectados y sugirieron que se rehicieran dichos cálculos mediante un estudio actuarial independiente; sin embargo, de inmediato Venezuela mostró su acuerdo con estos cálculos (que antes había rechazado); los más bajos y seguramente mal estimados. En cuanto a la relación entre los montos solicitados y la condición socioeconómica de las víctimas, el argumento fue enérgicamente rebatido por la CIDH, pues, de aceptarse, implicaría que en la comunidad americana existen ciudadanos de primera y de segunda, imponiéndose un criterio discriminatorio que es ajeno a la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de la región, sin distinción alguna, tal como lo consagra la CADH. El hecho de que las víctimas y sobrevivientes sean sencillos campesinos y pescadores no puede significar que su vida y el sufrimiento de sus familiares valga menos que el de un profesional, tal como lo sugieren los alegatos de Venezuela.

## BALANCE Y PERSPECTIVAS

A juzgar por el enfoque de la estrategia desarrollada por Venezuela a lo largo de la audiencia, es claro que los representantes del país pretendieron en todo momento proyectar la imagen de una democracia sensible al respeto de los derechos humanos y dispuesta a cumplir con sus

compromisos internacionales en la materia, a cambio de lo cual esperan una decisión que no trate con dureza al Estado, pese a la gravedad de las violaciones denunciadas. De allí que la defensa de Venezuela fuera pasando poco a poco de razonamientos jurídicos a argumentos políticos, especialmente en la medida en que los primeros perdían fuerza y eran desvirtuados con contundencia por la CIDH y los representantes de las víctimas. Al apelar a la admisión de responsabilidad internacional, a la trayectoria democrática del país y a las convicciones democráticas de su Presidente, la estrategia de Venezuela buscó causar una impresión favorable en los jueces con el objeto de obtener la sanción más leve posible.

Para nadie es un secreto que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos está pasando por momentos difíciles, debido al empeño de

diversos países en politizarlo. La estrategia de Venezuela se enmarca dentro de estos intentos de politización. No dudamos de la consistencia de los argumentos esgrimidos por la CIDH y por los representantes de las víctimas, quienes en todo momento mantuvieron un debate jurídico de altura, sin caer en consideraciones políticas que no vienen al caso y que desvirtuarían el propósito de un sistema destinado a proteger a las víctimas y no a tolerar los abusos oficiales que pretenden escapar a las sanciones correspondientes con el pretexto de que no se puede juzgar con la misma fuerza a una democracia y a una dictadura.

El próximo paso es la decisión de la Corte, que deberá producirse hacia mediados de este año. Esta decisión, de ser manejada adecuadamente por los magistrados, constituiría una importante oportunidad para rescatar el sentido del siste-

ma, apoyándose en razonamientos desde la perspectiva de los derechos humanos, independientemente de las características políticas del Estado responsable. Sin duda, por ejemplo, la decisión que se adopte en relación con el artículo 54 del CJM puede marcar importantes precedentes, no solo para Venezuela, sino para toda la región. El reto de la Corte consiste en despolitizar el sistema mediante una decisión de altura; así lo exige la tragedia de El Amparo y la comunidad interamericana. □

Ligia Bolívar es socióloga, miembro del Equipo Coordinador de Provea y representante de las víctimas de El Amparo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### Notas

(1) Memorandum del Ministro de la Defensa al Consultor Jurídico del Ministerio de la Defensa, al Relator de la Corte Marcial y al Jefe Militar Segundo de Primera Instancia Permanente de Caracas, de fecha 17.02.94

